

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2021-00080-00

INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: DAR cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020 indicando en el poder, cuál de los correos electrónicos citados por el apoderado, es el que tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

SEGUNDO: MANIFESTAR en los hechos de la demanda si el crédito hipotecario sobre el cual se dio en garantía los inmuebles sobre los cuales se pretende la cancelación de la garantía fue pagado en su totalidad. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso.

TERCERO: INCLUIR dentro de la parte pasiva de la presente demanda a la Superintendencia Bancaria hoy Superintendencia Financiera en virtud a que la entidad a favor de la cual se constituyó la garantía hipotecaria, fue objeto de toma de posesión por dicha entidad, desde mayo de 1999, como consta en el certificado de cámara de comercio allegado.

CUARTO: ACLARAR en los hechos de la demanda, teniendo en cuenta la cláusula sexta de la escritura que contiene la garantía hipotecaria que se pretende cancelar, si conoce de obligaciones contraídas por el señor WALTER ADELMO DALEL BARÓN y en caso positivo si éstas fueron canceladas en su totalidad. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso.

QUINTO: INFORMAR el canal digital elegido para los fines del proceso conforme lo disponen los artículos 3, 6 y 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

SEXTO: APORTAR en escrito integrado la subsanación de la demanda, junto con sus anexos, como mensaje de datos, para el traslado a la parte demandada y al Despacho, al correo electrónico del Juzgado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **30** hoy **6 de abril de 2021** a las **8:00** a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO